

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 38/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de mayo de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el veintisiete de febrero del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00063615, se pidió en modalidad electrónica:

“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”

| Nombre | Juzgado de Distrito | Nº Expediente casa de cultura | Nº Expediente SCJ | Tipo de Amparo |
|--|----------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|---|
| JOAQUINA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-02-CSJ-TP-TcJA-Tam-38059 | NIETA DETENCIÓN HOSPITAL |
| ANTONIA ORTIZ ESPARZA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-13-CSJ-TP-TcJA-Tam-38060 | FORZADA A UNIRSE CON ESPOSO |
| FRANCISCA ORTEGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-02-22-SCJ-TP-TcJA-Tam-40714 | CONTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO |
| MARIA DE JESUS ORDAZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-10-17-SCJ-TP-TcJA-Tam-40780 | NIETO DEPOSITADO |
| EUGENIA VARGAS | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-01-19-CSJ-TP-TcJA-Tam-45488 | LEVA ESPOSO |
| CANDELARIA MORENO POR SÍ Y EN NOMBRE DE SU HIJA GUMERSINDA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-02-04-SCJ-TP-TcJA-Tam-45491 | CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ANA TORRES | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-05-27-CSJ-TP-TcJA-Tam-48427 | CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMPICO QUE MANDÓ QUITARLE A SU MENOR HIJO (NEGADO) |
| ANA MAYORGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-08-04-CSJ-TP-TcJA-Tam-48434 | INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MUGERES (sic) PUBLICAS (OTORGADO) |
| TELÉSFORA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-10-28-CSJ-TP-TcJA-Tam-48443 | PRISION Y TORTURA DE HIJO, ESPOSO O PADRE |
| BERNARDA LONGORIA DE HERNÁNDEZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1892-01-11-CSJ-TP-TcJA-Tam-53822 | REMATE CASA |

II. El dos de marzo del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0386/2015 y giró el oficio DGCVS/UE/0863/2015 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El once de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2760-2015, informó:

(...)

“Con los datos aportados, en específico: **‘SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO**

| Nombre | Juzgado de Distrito | N° Expediente casa de cultura | N° Expediente SCJ | Tipo de Amparo |
|--------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| ... | | | | |
| ANTONIA ORTIZ ESPARZA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-13-CSJ-TP-TcJA-Tam-38060 | FORZADA A UNIRSE CON ESPOSO |
| ... | | | | |
| MARIA DE JESUS ORDAZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-10-17-SCJ-TP-TcJA-Tam-40780 | NIETO DEPOSITADO |
| EUGENIA VARGAS | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-01-19-CSJ-TP-TcJA-Tam-45488 | LEVA (sic) ESPOSO |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| BERNARDA LONGORIA DE HERNÁNDEZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1892-01-11-CSJ-TP-TcJA-Tam-53822 | REMATE CASA |

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los

inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y no se localizó expediente alguno.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

‘ ...

| Nombre | Juzgado de Distrito | Nº Expediente casa de cultura | Nº Expediente SCJ | Tipo de Amparo |
|--|---------------------|-------------------------------|------------------------------------|---|
| JOAQUINA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-02-CSJ-TP-TcJA-Tam-38059 | NIETA DETENCIÓN HOSPITAL |
| ... | | | | |
| FRANCISCA ORTEGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-02-22-SCJ-TP-TcJA-Tam-40714 | CONTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO |
| ... | | | | |
| ... | | | | |
| CANDELARIA MORENO POR SÍ Y EN NOMBRE DE SU HIJA GUMERSINDA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-02-04-SCJ-TP-TcJA-Tam-45491 | CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ANA TORRES | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-05-27-CSJ-TP-TcJA-Tam-48427 | CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMPICO QUE MANDÓ QUITARLE A SU MENOR HIJO (NEGADO) |
| ANA MAYORGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-08-04-CSJ-TP-TcJA-Tam-48434 | INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MUGERES (sic) PUBLICAS (OTORGADO) |
| TELÉSFORA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-10-28-CSJ-TP-TcJA-Tam-48443 | PRISION Y TORTURA DE HIJO, ESPOSO O PADRE |
| ... | | | | |

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria Tamaulipas, esta última identificó los siguientes:

| Expediente | Nombre del quejoso | Instancia |
|------------|--------------------|--|
| 32/1886 | Joaquina Alamilla | Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas |
| 85/1887 | Francisca Ortega | |
| 199/1881 | Candelaria Moreno | |
| 154/1889 | Anita Torres | |
| 168/1890 | Anita Torres | |
| 170/1890 | Ana Mayorga | |
| 184/1890 | Telésfora Alamilla | |

Cabe mencionar que los expedientes **154/1889 y 168/1890**, se ponen a disposición en virtud de que ambos versan sobre la patria potestad del hijo de la quejosa.

Ahora bien, el titular de esa Casa de la Cultura Jurídica, con el oficio **CCJVIC/TAM/15/2015** informó que los expedientes localizados se encuentran: ‘En buen estado para consulta física, pero no en condiciones para el fotocopiado o digitalización por la condición del papel...’, y adjuntó fotografías con la finalidad de ilustrar el estado en que se encuentran dichos expedientes (**Anexo 1**); y mediante **correo electrónico enviado el día 10 de marzo a las 18:27 horas**, aclaró que ‘el papel es reseco o quebradizo y ya no tiene tanta flexibilidad, de hecho en algunos casos hay hojas que son poco legibles por el filtrado de tinta, incluso al desdoblar las hojas o descocerlas éstas se deterioran y puede haber pérdida de la información. – Por tal motivo solicitamos a usted, y de no existir inconveniente alguno, que por su amable conducto se realice una evaluación de dichos expedientes para la conservación de los mismos.’ (**Anexo 2**).

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **CDAACL/ATCJD-2405-2015**, se procedió a solicitar de manera urgente a la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la remisión de los expedientes que nos ocupan con el objeto de que sean evaluados por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental dependiente de este Centro de Documentación y Análisis y se elabore un dictamen de su estado de conservación, en el cual se precisen los riesgos o daños que pudieran causar debido a su manipulación; asimismo, para que se determine si es posible su restauración y el tiempo necesario para llevar a cabo su intervención (**Anexo 3**).

En virtud de ello, y con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el plazo podrá ser prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del cúmulo de información de que se trate (sic), del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique; **mucho agradeceré su valioso apoyo con la finalidad de que a través de su conducto se ponga a consideración el otorgamiento de una prórroga d 7 días hábiles por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional**, a efecto de que el Centro evalúe el estado físico de los expedientes de los **Juicios de Amparo 32/1886, 85/1887, 199/1881, 154/1889, 168/1890, 170/1890 y 184/1890 del Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas**, y con base en el dictamen, el titular de la casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas emita el informe sobre su disponibilidad, clasificación y cotización, por obrar aquéllos bajo su resguardo y que se comunicará por este Centro en cuanto se reciba.

(...)

IV. Mediante oficio DGAJ/SACAI-84-2015, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determinó otorgar a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes una prórroga de siete días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo ordinario, para que emitiera pronunciamiento sobre la disponibilidad de los expedientes de los juicios de amparo 32/1886, 85/1887, 199/1881, 154/1889, 168/1890, 170/1890 y 184/1890 del Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas.

V. El veintitrés de marzo de este año, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2739-2015, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solicitó prórroga de quince días hábiles para que el Departamento de Conservación de Patrimonio Documental llevara a cabo la intervención de los expedientes referidos en el punto anterior.

VI. Mediante oficio DGAJ/SACAI-108-2015 el veintisiete de marzo último, el Presidente de este órgano colegiado autorizó la segunda prórroga de quince días hábiles a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que llevara a cabo la intervención de los expedientes de los juicios de amparo 32/1886, 85/1887, 199/1881, 154/1889, 168/1890, 170/1890 y 184/1890 del Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas.

VII. El quince de abril de este año, mediante oficio CDAACL/ATCJD-3336-2015, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

“En términos de lo informado por esa Casa de la Cultura Jurídica y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se hace de su conocimiento que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

| DOCUMENTO | CLASIFICACIÓN | FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA | MODALIDAD DE ENTREGA |
|--|---------------------------|--|---|
| Juicio de Amparo 199/1881 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$4.50 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 32/1886 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$25.00 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 85/1887 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$25.50 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 154/1889 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$9.50 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 168/1890 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$31.00 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 170/1890 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$30.50 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |
| Juicio de Amparo 184/1890 Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas (versión pública del expediente) | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | FOTOCOPIA Genera costo \$9.00 (ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo | DOCUMENTO ELECTRÓNICO No genera costo |

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo

de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen los nombres de los quejosos, menores y forma autógrafa.

En virtud de que son asuntos históricos, los **Juicios de Amparo 199/1881, 32/1886, 85/1887 y 170/1890** en materia familiar, y el **Juicio de Amparo 184/1890** en materia penal; con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’.

Ahora bien en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de las versiones públicas excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de que la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas elabore las versiones de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información . Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.’.**

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes

*generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 199/1881, 32/1886, 85/1887, 154/1889, 168/1890, 170/1890 y 184/1890**, atendiendo a su valor histórico.*

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.”

(...)

VIII. Mediante comunicación electrónica de quince de abril de este año, el Coordinador de enlace para la Transparencia y Acceso a la Información (fojas 43 a 45), hizo del conocimiento de la peticionaria que si deseaba tener acceso a la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 199/1881, 32/1886, 85/1887, 154/1889, 168/1890, 170/1890 y 184/1890, todos del Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas, se pondrían a su disposición cuando acreditara el pago correspondiente.

IX. El dieciséis de abril del año en curso, con el oficio DGCVS/UE/1475/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

X. Mediante proveído de veintidós de abril de este año, se turnó este expediente a la Presidenta en funciones del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para elabore el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 38/2015-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la totalidad de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de diversos juicios de amparo tramitados en dos Juzgados de Distrito del Estado de Tamaulipas, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

| "Nombre | Juzgado de Distrito | N° Expediente casa de cultura | N° Expediente SCJ | Tipo de Amparo |
|--|----------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|---|
| JOAQUINA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-02-CSJ-TP-TcJA-Tam-38059 | NIETA DETENCIÓN HOSPITAL |
| ANTONIA ORTIZ ESPARZA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-13-CSJ-TP-TcJA-Tam-38060 | FORZADA A UNIRSE CON ESPOSO |
| FRANCISCA ORTEGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-02-22-SCJ-TP-TcJA-Tam-40714 | CONTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO |
| MARIA DE JESUS ORDAZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-10-17-SCJ-TP-TcJA-Tam-40780 | NIETO DEPOSITADO |
| EUGENIA VARGAS | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-01-19-CSJ-TP-TcJA-Tam-45488 | LEVA ESPOSO |
| CANDELARIA MORENO POR SÍ Y EN NOMBRE DE SU HIJA GUMERSINDA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-02-04-SCJ-TP-TcJA-Tam-45491 | CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL |
| ANA TORRES | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-05-27-CSJ-TP-TcJA-Tam-48427 | CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMPICO QUE MANDÓ QUITARLE A SU MENOR HIJO (NEGADO) |
| ANA MAYORGA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-08-04-CSJ-TP-TcJA-Tam-48434 | INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MUGERES (sic) PUBLICAS (OTORGADO) |
| TELÉSFORA ALAMILLA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1890-10-28-CSJ-TP-TcJA-Tam-48443 | PRISION Y TORTURA DE HIJO, ESPOSO O PADRE |
| BERNARDA LONGORIA DE HERNÁNDEZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1892-01-11-CSJ-TP-TcJA-Tam-53822 | REMATE CASA" |

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que se localizaron algunos expedientes y los pone a disposición, como se señala a continuación:

| Datos proporcionados por la solicitante | | | Identificados por el Centro de Documentación y Análisis | | |
|--|----------------------------|------------------------------------|--|----------------|--|
| Nombre | Juzgado de Distrito | N° Expediente SCJ | Expediente | Quejoso | Instancia |
| JOAQUINA ALAMILLA | TAMAULIPAS | J-1886-04-02-CSJ-TP-TcJA-Tam-38059 | Joaquina Alamilla | 32/1886 | Juzgado de Distrito del sur y centro de Tamaulipas |
| FRANCISCA ORTEGA | TAMAULIPAS | J-1887-02-22-SCJ-TP-TcJA-Tam-40714 | Francisca Ortega | 85/1887 | |
| CANDELARIA MORENO POR SÍ Y EN NOMBRE DE SU HIJA GUMERSINDA | TAMAULIPAS | J-1889-02-04-SCJ-TP-TcJA-Tam-45491 | Candelaria Moreno | 199/1881 | |
| ANA TORRES | TAMAULIPAS | J-1890-05-27-CSJ-TP-TcJA-Tam-48427 | Anita Torres | 154/1889 | |
| | | | Anita Torres | 168/1890 | |
| ANA MAYORGA | TAMAULIPAS | J-1890-08-04-CSJ-TP-TcJA-Tam-48434 | Ana Mayorga | 170/1890 | |
| TELÉSFORA ALAMILLA | TAMAULIPAS | J-1890-10-28-CSJ-TP-TcJA-Tam-48443 | Telésfora Alamilla | 184/1890 | |

El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información informó a la peticionaria que una vez que acreditara el

pago respectivo se pondrían a disposición las versiones públicas de los expedientes de amparo referidos, lo que se advierte de la impresión de la comunicación electrónica que obra a fojas 43 a 45 de este expediente (antecedente VIII); por tanto, dichos expedientes ya no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la cual versará esta determinación, son los siguientes expedientes:

| “Nombre | Juzgado de Distrito | N° Expediente casa de cultura | N° Expediente SCJ | Tipo de Amparo |
|--------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| ANTONIA ORTIZ ESPARZA | TAMAULIPAS | ¿? | J-1886-04-13-CSJ-TP-TcJA-Tam-38060 | FORZADA A UNIRSE CON ESPOSO |
| MARIA DE JESUS ORDAZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1887-10-17-SCJ-TP-TcJA-Tam-40780 | NIETO DEPOSITADO |
| EUGENIA VARGAS | TAMAULIPAS | ¿? | J-1889-01-19-CSJ-TP-TcJA-Tam-45488 | LEVA (sic) ESPOSO |
| BERNARDA LONGORIA DE HERNÁNDEZ | TAMAULIPAS | ¿? | J-1892-01-11-CSJ-TP-TcJA-Tam-53822 | REMATE CASA” |

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ *“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de conformidad con el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado los juicios de amparo que dieron origen a los asuntos requeridos por la peticionaria y que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria Tamaulipas, tampoco se localizó expediente alguno de los requeridos. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de los expedientes solicitados, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo requeridos por la persona solicitante, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad de dos votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en carácter de Presidenta en Funciones, quien fue ponente, y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidenta en Funciones y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL
SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS, PRESIDENTA
EN FUNCIONES Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 38/2015-J, emitida en sesión de siete de mayo de dos mil quince, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.